



# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**ARTICULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTICULO 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.440

En cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la Epizootia de sarna en el ganado propiedad del vecino don José Calero Vega, pues según informe de la Inspección municipal de Montoro, en cuyo término municipal se encuentran, se hallan atacados de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta los locales ocupados por las cabras en la finca Pago de Santa Brígida, del término municipal de Montoro, como zona sospechosa un radio de 200 metros alrededor de la misma y como zona neutra el resto de la finca.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en las zonas infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento dicho, así como a lo preceptuado en los números 267 al 273, ambos inclusivos del mismo Reglamento.

Lo que para su cumplimiento se hace público por medio de la presente circular.

Córdoba 3 de Junio de 1933.—El

Gobernador civil, MANUEL M.º GONZÁLEZ LÓPEZ.

Circular núm. 2.471

En cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la Epizootia de peste porcina en el ganado propiedad del vecino de Cabra, don Antonio Olivares García pues según informe de la Inspección municipal de Cabra en cuyo término municipal se encuentran, se hallan atacados de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta los locales ocupados por los cerdos en la finca Casilla de los Arandas del término municipal de Cabra como zona sospechosa un radio de 200 metros alrededor de la misma y como zona neutra el resto de la finca.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en las zonas infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento dicho, así como a lo preceptuado en los números 258 al 263, ambos inclusivos del mismo Reglamento. Lo que para su cumplimiento se hace público por medio de la presente circular.

Córdoba 5 de Junio de 1933.—El Gobernador civil, MANUEL M.º GONZÁLEZ LÓPEZ.

## Diputación Provincial de Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 2.442

MES DE JUNIO DE 1933

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

#### CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.608'08 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.406'66.

Artículo 3.º Deudas, 10.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 12.709'97.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 167'91.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 28.947'48 pesetas.

#### CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 416'66 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.570'83.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.820'82 pesetas.

#### CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 4.166'66 pesetas.

Total por capítulo, 4.166'66 pesetas.

#### CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 4.333'33.

Total por capítulo, 4.333'33 pesetas.

#### CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 22.616'66.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 17.060'38.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.687'50.

Total por capítulo, 41.364'54 pesetas.

#### CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33 pesetas.

Total por capítulo, 83'33 pesetas.

#### CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 16.562'50 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 58.417'27.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 33.763'18.

Artículo 5.º Dementes, 30.165.

Artículo 9.º Calamidades públicas 416'66.

Total por capítulo, 139.324'61.

## CAPITULO IX

## Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 708'33 pesetas.

Total por capítulo, 708'33 pesetas.

## CAPITULO X

## Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 500 pesetas.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.000.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'83.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 5.286'62.

Total por capítulo, 11.099'11 pesetas.

## CAPITULO XI

## Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 2.132'21 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 12.175'62.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 6.100.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 5.272'66.

Total por capítulo, 25.680'49 pesetas.

## CAPITULO XIV

## Agricultura y Ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.041'66 pesetas.

Total por capítulo, 2.041'66 pesetas.

## CAPITULO XV

## Crédito provincial

Art. único. Operaciones de crédito provincial, 77.886'26 pesetas.

Total por capítulo, 77.886'26 pesetas.

## CAPITULO XVII

## Devoluciones

Artículo 2.º Por otros conceptos, 27.150'61 pesetas.

Total por capítulo, 27.150'61 pesetas.

## CAPITULO XVIII

## Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.666'66 pesetas.

Total por capítulo, 1.666'66 pesetas.

## CAPITULO XIX

## Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 100.000 pesetas.

Total por capítulo, 100.000 pesetas.

Presupuesto extraordinario A) para construcción de caminos vecinales, 250.000.

Total del presupuesto extraordinario A), 250.000 pesetas.

Total general, 717.273'89 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas setecientas diez y siete mil doscientas setenta y tres pesetas con ochenta y nueve céntimos. Córdoba 16 de Mayo de 1933.

—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Diputación

Provincial de Córdoba. — Intervención.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial.—El Presidente, Rafael Baquerizo.—Rubricado.—Sesión de 30 de Mayo de 1933.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Rafael Baquerizo.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Rafael Baquerizo.—Rubricado.

## SECRETARIA

## NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 2.470

## ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en dos del pasado mes de Mayo, contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno al diez del camino vecinal de Montilla a la carretera de Montoro a Rute (término de Montilla), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuarenta y siete mil ciento veintiocho pesetas con tres céntimos (47.128'03 pesetas), se anuncia, por el presente, la convocatoria para la dicha subasta, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, aplicable a las Diputaciones por lo que se ordena en el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, y en cumplimiento de lo acordado por la referida Comisión Gestora en treinta del referido mes de Mayo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, a las doce horas del día siete del próximo mes de Julio o del primero hábil que le siga si este resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la Presidencia del de la Comisión Gestora o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al adjunto modelo, y viniendo acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite que ha consignado en la Caja provincial de fondos o en la Caja General de Depósitos, la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta céntimos (2.356'40 pesetas), importe del cinco por ciento (5 %) del presupuesto que sirve de

tipo para la subasta, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de cuatro mil setecientas doce pesetas con ochenta céntimos, (4.712'80 pesetas), importe del diez por ciento (10 %) de dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta, y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales, y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación correspondiente.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto-Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulen dichos salarios; advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondientes al día veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás relativo al indicado servicio, se ajustará a las prescripciones del citado Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Córdoba primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Rafael Baquerizo.

## MODELO DE PROPOSICION

Don N..... N....., vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para la contratación, en pública subasta, de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 del camino vecinal de Montilla a la carretera de Montoro a Rute (término de Montilla) así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de dos mil trescientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras

las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, y de acuerdo con lo que se dispone en el Real decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los empleados, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.)

## DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

## SERVICIO DE PÓSITOS

Circular número 2.450

## Préstamos a los Pósitos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola

Introducidas por Decreto de 24 de Mayo último, inserto en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 del mismo mes, algunas modificaciones y ampliaciones en los Estatutos y Reglamentos por que se regía el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se transcribe a continuación el texto íntegro del artículo 5.º del mencionado Decreto, que dice así:

«Igualmente podrá el Servicio otorgar préstamos a los Pósitos o a sus Federaciones con garantía de su capital, al mismo tipo de interés que aplique a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y por plazos variables de uno a diez años, estando facultado para escalonar los reintegros del principal en sucesivas anualidades.

Dichos préstamos tendrán como límite superior el 40 por 100 del capital saneado de cada Pósito prestatario.»

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de las Corporaciones administradoras de los Pósitos, a las cuales se advierte, que el tipo de interés señalado por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los préstamos que se conceden a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y que ha de aplicarse a los que otorgue a los Pósitos es el del 4'25 por 100, y que el 0'75 restante hasta el 5 por 100 de interés que han de satisfacer los agricultores que a su vez los reciban, se distribuirá en la forma establecida por el artículo 22 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928, es decir, que el 5 por 100 de la cantidad a que equivale dicho 0'75 se aplicará a incrementar el capital del Pósito, el 30 por 100 al pago del contingente y el 20 por 100 restante al de gastos y rebajas legales.

Madrid 1.º de Junio de 1933.—Director General, P. D., A. Ballester



# IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

## VIVIENDA, CARRUAJES Y SERVIDORES

Núm. 2.453

El Jurado de Estimación sobre la renta para la provincia de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1933 y en cumplimiento del artículo 31 de la Ley, ha acordado los coeficientes que siguen, aplicables en

el término municipal de Córdoba y municipios de esta provincia, a la suma de los gastos que suponen la existencia de los mencionados signos externos de riqueza determinados también en la misma sesión, en la siguiente forma:

### TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

Gastos.—Pesetas	Coeficientes	Rentas imponibles que suponen
De 30.769'24 a 36.000.....	3'25	De 100.000'03 a 117.000 pesetas
» 36.000'01 a 42.000.....	3'35	» 120.600'03 a 140.700 »
» 42.000'01 a 52.000.....	3'60	» 151.200'03 a 187.200 »
» 52.000'01 a 61.000.....	3'90	» 202.800'04 a 237.900 »
» 61.000'01 a 67.000.....	4'12	» 251.320'04 a 276.040 »
» 67.000'01 a 85.000.....	4'48	» 300.160'04 a 380.800 »
» 85.000'01 a 100.000.....	4'86	» 413.100'04 a 486.000 »
» 100.000'01 a 125.000.....	5'44	» 544.000'05 a 680.000 »
» 125.000'01 a 150.000.....	6'08	» 760.000'06 a 912.000 »
» 150.000'01 a 200.000.....	6'83	» 1.024.500'06 a 1.366.000 »
» 200.000'01 en adelante.....	7'84	» 1.568.000'07 en adelante »

Para la determinación de los gastos que suponen los tres signos externos a que se refiere el anterior cuadro, se observarán las siguientes reglas:

**Vivienda:** Por el importe del contrato de arrendamiento y en su caso por el valor en renta.

**Carruajes, caballerías de lujo y automóviles**

**Carruajes:** Cada uno a razón de 1.000 pesetas de gasto inicial más 1.500 pesetas por cada caballería de tiro de lujo.

**Caballerías de silla de lujo:** Cada una 1.750 pesetas.

**Automóviles:** Cada uno 600 pesetas de gasto inicial más 300 pesetas

por cada caballo de potencia imponible.

En el caso de que el garage o cochera estuvieran comprendidos en la estimación fijada por el signo de vivienda, se deducirán del correspondiente a carruajes 600 pesetas e igual suma del de automóviles.

Si entre los signos externos computados a un titular figuraran más de un automóvil se deducirá del total gasto resultante por este concepto un veinticinco por ciento

**Servidores:** Las servidoras, 1.250 pesetas; criados, 2.000 pesetas; institutrices, 2.500 pesetas; preceptores, 3.000 pesetas, chóferes, 2.700 pesetas.

Las mencionadas estimaciones se entienden por año.

### TERMINOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA

#### PRIMER GRUPO

Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Lucena, Montilla, Montoro, Peñarroya-Pueblonuevo, Priego y Puente Genil.

Gastos.—Pesetas	Coeficientes	Rentas imponibles que suponen
De 30.303'04 a 36.000.....	3'30	De 100.000'03 a 118.800 pesetas
» 36.000'01 a 42.000.....	3'40	» 122.400'03 a 142.800 »
» 42.000'01 a 51.000.....	3'65	» 153.300'03 a 186.150 »
» 51.000'01 a 60.000.....	3'95	» 201.450'03 a 237.000 »
» 60.000'01 a 66.000.....	4'18	» 250.800'04 a 275.880 »
» 66.000'01 a 82.000.....	4'55	» 300.300'04 a 373.100 »
» 82.000'01 a 95.000.....	4'93	» 404.260'05 a 468.350 »
» 95.000'01 a 122.000.....	5'52	» 524.400'05 a 673.440 »
» 122.000'01 a 150.000.....	6'17	» 752.740'06 a 925.500 »
» 150.000'01 a 200.000.....	6'93	» 1.039.500'07 a 1.386.000 »
» 200.000'01 en adelante.....	7'96	» 1.592.000'08 en adelante »

Para la determinación de los gastos que suponen los tres signos externos mencionados se observarán las siguientes reglas:

**Vivienda:** Por el importe del contrato de arrendamiento y en su caso por el valor de renta.

**Carruajes, caballerías de lujo y automóviles**

**Carruajes:** Cada uno a razón de

750 pesetas de gasto inicial más 1.250 pesetas por cada caballería de tiro de lujo.

**Caballerías de silla de lujo:** Cada una 1.500 pesetas.

**Automóviles:** Cada uno 500 pesetas de gasto inicial más 300 pesetas por cada caballo de potencia imponible.

En el caso de que el garage o cochera estuvieran comprendidos en la

estimación fijada por el signo de vivienda, se deducirán del correspondiente a carruajes o automóviles, según el caso, 400 pesetas.

Si entre los signos externos computados a un titular figuraran más de un automóvil, se deducirá del gasto

total resultante por este concepto un veinticinco por ciento.

**Servidores:** Las Servidoras, 1.000 pesetas; Criados, 1.750 pesetas; Institutrices, 2.500 pesetas; Preceptores, 3.000; Chóferes, 2.500 pesetas.

Las mencionadas estimaciones se entienden por año.

#### SEGUNDO GRUPO

Belalcázar, Belmez, Castro del Río, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Luque, Palma del Río, Posadas, Pozoblanco y La Rambla.

Gastos.—Pesetas	Coeficientes	Rentas imbonibles que suponen
De 29.850'75 a 35.000.....	3'35	De 100.000'01 a 117.250 pesetas
» 35.000'01 a 41.000.....	3'45	» 120.750'03 a 141.450 »
» 41.000'01 a 50.000.....	3'71	» 152.150'03 a 185.500 »
» 50.000'01 a 59.000.....	4'02	» 201.000'04 a 237.180 »
» 59.000'01 a 65.000.....	4'25	» 250.750'04 a 276.250 »
» 65.000'01 a 80.000.....	4'62	» 300.300'04 a 369.600 »
» 80.000'01 a 90.000.....	5'01	» 400.800'05 a 450.900 »
» 90.000'01 a 120.000.....	5'61	» 504.900'05 a 673.200 »
» 120.000'01 a 150.000.....	6'27	» 752.400'06 a 940.500 »
» 150.000'01 a 200.000.....	7'04	» 1.056.000'07 a 1.408.000 »
» 200.000'01 en adelante.....	8'08	» 1.616.000'08 en adelante »

Para la determinación de los gastos que suponen los tres signos externos mencionados, se observarán las siguientes reglas:

**Vivienda:** Por el importe del contrato de arrendamiento y en su caso por el valor de rentas.

**Carruajes, caballerías de lujo y automóviles**

**Carruajes:** Cada uno a razón de 500 pesetas de gasto inicial, más 1.000 pesetas por cada caballería de tiro de lujo.

**Caballerías de silla de lujo:** Cada una 1.250 pesetas.

**Automóviles:** Cada uno 400 pesetas de gasto inicial, más 300 pesetas

por cada caballo de potencia imponible.

En el caso de que el garage o cochera estuvieran comprendidos en la estimación fijada por el signo de vivienda, se deducirán del correspondiente a carruajes o automóviles, según el caso, 250 pesetas.

Si entre los signos externos computados a un titular figuraran más de un automóvil, se deducirá del gasto total resultante por este concepto un veinticinco por ciento.

**Servidores:** Las servidoras, 750 pesetas; criados, 1.500; institutrices, 2.500; preceptores, 3.000; chóferes, 2.250.

Las mencionadas estimaciones se entienden por año.

#### TERCER GRUPO

Adamuz, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar, Añora, Benameji, Blázquez, Cañete, Carcabuey, Cardeña, La Carlota, Carpio, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hornachuelos, Montalbán, Montemayor, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana Pedro Abad, Pedroche, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, Viso y Zuheros.

Gastos.—Pesetas	Coeficientes	Rentas imponibles que suponen
De 29.239'78 a 34.000.....	3'42	De 100.000'04 a 116.280 pesetas
» 34.000'01 a 40.000.....	3'53	» 120.020'03 a 141.200 »
» 40.000'01 a 50.000.....	3'79	» 151.600'03 a 189.500 »
» 50.000'01 a 58.000.....	4'10	» 205.000'04 a 237.800 »
» 58.000'01 a 64.000.....	4'34	» 251.720'04 a 277.760 »
» 64.000'01 a 79.000.....	4'71	» 301.440'04 a 364.090 »
» 79.000'01 a 88.000.....	5'11	» 403.690'05 a 449.680 »
» 88.000'01 a 118.000.....	5'72	» 503.360'05 a 674.960 »
» 118.000'01 a 145.000.....	6'40	» 755.200'06 a 928.000 »
» 145.000'01 a 182.000.....	7'19	» 1.042.550'07 a 1.308.580 »
» 182.000'01 en adelante.....	8'25	» 1.501.500'08 en adelante »

Para la determinación de los gastos que suponen los tres signos externos mencionados, se observarán las siguientes reglas:

**Vivienda:** Por el importe del contrato de arrendamiento y en su caso por el valor en renta.

**Carruajes, caballerías de lujo y automóviles**

**Carruajes:** Cada uno a razón de

250 pesetas de gasto inicial más 750 pesetas por cada caballería de tiro de lujo.

**Caballerías de silla de lujo:** Cada una 1.000 pesetas.

**Automóviles:** Cada uno 300 pesetas de gasto inicial y más 300 pesetas por cada caballo de potencia imponible.

En el caso de que el garage o co-

chera estuvieran comprendidos en la estimación fijada por el signo de vivienda, se deducirán del correspondiente a carruajes o automóviles, según el caso, 125 pesetas.

Si entre los signos externos computados a un titular figuraran más de un automóvil, se deducirá del gasto total resultante por este concepto un veinticinco por ciento.

Servidores: Las servidoras, 500 pesetas; criados, 1.250 pesetas; institutrices, 2.500 pesetas; preceptores, pesetas 3.000, chóferes, 2.000 pesetas.

Las mencionadas estimaciones se entienden por año.

Contra la precedente propuesta pueden formularse reclamaciones por los interesados legítimos o por sus representantes legales dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial.

Córdoba 2 de Junio de 1933.—El Secretario del Jurado provincial de Córdoba, Bernabé López.—V.º B.º: El Presidente, Contreras.

### Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.451

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente de ocupación temporal por causa de utilidad pública para ocupar en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba) los terrenos necesarios para la construcción del embalse del Pantano de la Breña.

Esta Dirección Técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado M) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto del pasado año, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de expropiación forzosa y 25, y 32 y 33 del Reglamento para su aplicación; acuerda con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la nómina publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 11 de Mayo último.

Según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley y 25 del Reglamento cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de 8 días contra la presente resolución.

Al mismo tiempo y de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de expropiación forzosa los propietarios residentes fuera del término municipal de Almodóvar del Río deberán designar en el plazo de 8 días un representante vecino del indicado pueblo al efecto de las siguientes notificaciones, pues de no hacer esta designación la Administración se entenderá con el Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Sevilla 2 de Junio de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

## Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2.420

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente.

Providencia.—Terminado el día de ayer el cobro en periodo voluntario del primer trimestre del repartimiento general sobre las utilidades, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 10 por 100 de aumento sobre sus cuotas, a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día 10 del actual incurrirán automáticamente en el 20 por 100 de recargo y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la Ley determina para general conocimiento.

Espiel 1.º de Junio de 1933.—Juan Flores.

CABRA

Núm. 2.423

Don Francisco Valladares Moya, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobados en principios por la Corporación en sesión celebrada ayer, un expediente de habilitación de créditos extraordinarios al presupuesto ordinario en curso, y otro de suplementos de crédito a varios capítulos del mismo, formados por la Comisión de Hacienda conforme a los preceptos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los expedientes incoados al efecto por el plazo de quince días que determina el artículo 12 de citado Reglamento para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones ante el Ilustrísimo Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 1.º de Junio de 1933.—Francisco Valladares.—Por mandado de su señoría El Secretario, Rafael Moreno de la Hoz.

SANTAELLA

Núm. 2.424

Don Francisco Serrano de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación de mi presidencia el día 29 del mes de Mayo anterior, se aprobó por unanimidad la propuesta de suplemento de crédito por medio del superavit del ejercicio anterior, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a partir del siguiente del en

que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho plazo se dará cuenta de nuevo a la Corporación con las reclamaciones que se produzcan.

Santaella a 1.º de Junio de 1933.—Francisco Serrano.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.425

Don José Pérez Moreno, Alcalde primer Teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión que celebró el día 25 del mes actual acordó hacer la designación de vocales natos para la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades del año en curso, de conformidad a los preceptos contenidos en los artículos 483 y 484, del Estatuto municipal a los siguientes contribuyentes.

PARTE REAL

Don Domingo Ruiz Borralló.  
Don Federico Merino Ruiz.  
Don Cristóbal Ortega Priego.

PARTE PERSONAL

Don Manuel Merino y Merino.  
Don Francisco Ordóñez Priego.  
Don Tomás Ortega Priego.  
Nueva Carteya a 31 de Mayo de 1933.—José Pérez.

EL VISO

Núm. 2.426

Don Andrés Moreno Montero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibida en este Ayuntamiento del señor Ingeniero Jefe provincial del servicio de conservación Catastral de rústica relación de los propietarios, de los aumentos de riqueza imponible resultante para cada uno, en virtud de las declaraciones de rentas formuladas en cumplimiento de la ley de 29 de Noviembre de 1932 queda expuesto al público en esta Secretaría durante 8 días y horas de oficina, para que en dicho plazo pueda ser examinada por quien lo crea conveniente y aducir reclamaciones.

El Viso a 1.º de Junio de 1933.—Andrés Moreno.

DOS TORRES

Núm. 2.437

Don Emiliano Hidalgo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para el año próximo de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL con objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Dos Torres 2 de Junio de 1933.—Emiliano Hidalgo.

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.391

Don Manuel Gonzalez Aguilar, Juez municipal letrado e interino de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de doña Eloisa Ortiz Fernández, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad representada por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en cuyo expediente de dominio y por providencia fecha seis de Febrero del año actual se ha mandado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo la descripción de las fincas objeto del expediente las siguientes:

Primera. Suerte de tierra calma sita al partido de Maquedano Alto y Cerro del Hacho, primer cartel rural de este término, con cabida de dieciseis celemines, equivalentes a ochenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, lindera al Norte con tierras de don José Rojas, al Sur con otras de la Hacienda Nacional, al Este con más de herederos de José María Rico Navarro y al Oeste con el camino del partido.

Segunda. Suerte de tierra calma en el mismo partido, cuarto y término que la anterior, con siete y medio celemines de cabida, igual a treinta y nueve áreas doce centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados, linda por Norte y Oeste con tierras de la Hacienda al Sur con olivar de don Antonio Gallego y por el Este con tierras de Antonio Quintero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de ciento ochenta días a contar del de la primera inserción comparezcan ante este Juzgado para alegar su derecho si les conviene.

Advirtiéndose que esta es tercera inserción.

Dado en Lucena a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Manuel González Aguilar.—El Secretario, M. Alvarez.

CORDOBA

Núm. 2.468

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Purificación Sendra Rojas contra doña Consuelo y don Manuel Fernández Campos, en los cuales se saca a segunda subasta en el setenta y cinco por ciento del precio pactado que lo fué el de sesenta mil pesetas, la finca siguiente:

Un pedazo de terreno con algunos chaparros y monte bajo en los sitios de Cañada Herrero y Cabelladal, término de Torrecampo, en esta provincia, comprendiendo en sí parte de la haza llamada de "La Raimunda" como de noventa fanegas superficiales, equivalentes a cincuenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas y sesenta y una centiáreas; que linda al Norte con toriles de Faustino Fernández Jurado y de Juan Romero Cobos y hazas de Vicente Caballero Fernández, Juan Campos Bravo, Santiago Robero Jordán, José Romero Ruiz y otras que fueron de don José Campos; al Este vereda de Castilla la Rica, su entrada, al Sur cerrados llamados de Arriba, y de Abajo en Cañada Herrero y al Oeste haza de Pablo Santofimia Cortés y camino real por el que también tiene entrada.

Para el acto del remate se ha señalado el día tres de Julio próximo a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en ella, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Segunda. Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Córdoba a tres de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 2.469

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por tercera vez y término de veinte días la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que después se expresarán, acordado en las autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría a instancia del Procurador don Federico García Varo en nombre y representación del Banco Hispano Americano contra don José María Copé Serrano, sobre pago de pesetas.

Para la subasta expresada se ha señalado el día doce de Julio próximo a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera esta subasta se convoca sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la anterior que fué de ciento cincuenta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas para la finca rústica

que se subasta denominada Corralizas Bajas o Morella, radicante en el término municipal de Adamuz con una extensión superficial de quinientas treinta hectáreas, sesenta áreas y setenta y una centiáreas.

Tercera. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarse, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Manuel Pozanco.

Núm. 2.400

Por el presente hago saber: que en el expediente juicio de faltas seguido ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por estafa contra José Tudón Duvol, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Tudón Duvol, a la pena de quince días de arresto a que abone cuarenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos a la Compañía perjudicada en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas, notificándose a este por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—E. Poole.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, pongo el presente en Córdoba a 1.º de Junio de 1933.—El Juez E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 2.401

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por estafa contra Blas Marchal Giménez, Florencio Barraquero Toledo y Baldomero Zabala Cabello, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Blas Marchal Giménez y a Florencio Barraquero Toledo a la pena de 15 días de arresto a cada uno de ellos, a que mancomunada y solidariamente abonen 50 pesetas al perjudicado en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas por partes iguales, y debo de absolver y absuelvo libremente a Baldomero Zabala Cabello, por no ser responsable de los hechos denunciados, notificándose éste al de ignorado domicilio y paradero por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Poole.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Blas Marchal Giménez, de ignorado domicilio y paradero, pongo la presente en Córdoba a primero de Junio de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 2.402

Por el presente hago saber: que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por estafa contra Ramón Grande Millán y Manuel González Zarza, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Grande Millán y a Manuel González Zarza, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos a que mancomunada y solidariamente abonen 240 pesetas al perjudicado en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas por partes iguales notificándose al de ignorado domicilio y paradero por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—E. Poole.

Y para que conste y sirva de notificación al Manuel González Zarza, de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 1.º de Junio de 1933.—E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 2.403

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha, por hurto, contra Juan Antonio Blanco Luna y Antonio López Ruiz, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Blanco Luna y a Antonio López Ruiz a la pena de diez días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas por partes iguales, notificándose a éstos por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Poole.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados, de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 2.404

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por desobediencia contra Angel Cruz Niza (a) Chino, de ignorado domicilio y paradero, a recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Cruz Niza (a) Chino, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas, notificándose a este por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—E. Poole.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, pongo el presente en Córdoba a 1.º de Junio de 1933.—El Juez E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 2.407

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 28 del actual fué sustraída a a don Antonio Simón Carrasco, vecino de Córdoba, de su domicilio Olivos Borrachos, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 31 de Mayo de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Burra rucia clara, cuatro años, raza española, sobre la marca 125 alzada, rayada, cariblanca, oreja lebruna y con un hierro.

Núm. 2.408

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que se sigue por estafa a doña Pilar Ruz Yepes, dueña de la fonda Universal ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los denunciados Antonio Nector López, de 34 años, soltero, comerciante, natural de Oporto, y José Sojo Toméz, de 38 años, soltero, comerciante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 1.º de Junio de 1933.—El Secretario, José M.ª Cortazar.

Núm. 2.409

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 25 del actual fué sustraída a don Hermenegildo Rodríguez Gómez, vecino de Villaviciosa de la finca llamada El Búfalo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 31 de Mayo de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

Reseña

Mulo capón de diez años, 1'45 alzada, pelo castaño oscuro, raza española, ojiblanco, lunares accidentales en el dorso y costillares, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-3 en la nalga derecha.

LUCENA

Núm. 2.461

Don Joaquín de Lora López, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de doña Carmen Ortega y Alvarez Ossorio, representada por el Procurador D. Francisco Manjón Cabeza, contra don Juan Antonio Córdoba Cabeza, sobre cobro de cantidad de pesetas, en los cuales por providencia de hoy a solicitud de la parte actora y por el término de veinte días se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por segunda vez y por el setenta y cinco por ciento de la primera las fincas especialmente hipotecadas que se describen a continuación:

Primera. Suerte de olivar nuevo procedente de la nombrada Traga Obradas, que formó parte del cortijo de la Alcantarilla, segundo cuartel rural de este término, con cabida de cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas, veintiuna centiáreas y diez y nueve decímetros y linda al Norte con la línea férrea de Puente Genil a Linares; al Este con doña Remedios Córdoba Cabeza; Sur el arroyo del Horcajo y Oeste olivar de herederos de Araceli Bergillos López. Inscrita en los folios setenta y seis vuelto y siguiente, libro séptimo, finca trece mil ochocientos diez y siete, inscripciones primera y segunda. Y la hipoteca aparece inscrita al folio setenta y siete vuelto, tomo siete, finca número trece mil ochocientos diez y siete, inscripción tercera.

Segunda. Suerte de tierra calma hoy olivar nuevo nombrada Bacaladillo y Bacalao, sita en el partido de Valdeflores, y cortijo de la Alcantarilla, segundo cuartel de este término, con cabida de cuatro hectáreas, nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas y cinco decímetros, linda al Norte con la línea férrea de Puente Genil a Linares; Este tierra calma de don Antonio Córdoba Cabeza; Sur el arroyo del Horcajo y Oeste finca de doña Remedios Córdoba Cabeza. Inscrita en los folios ochenta y cuatro y el mismo vuelto, libro séptimo, finca trece mil ochocientos diez y ocho, inscripciones primera y segunda. Inscrita la hipoteca al folio ochenta y cinco del tomo séptimo, finca número trece mil ochocientos diez y ocho, inscripción tercera.

Tercera. Suerte de tierra calma, hoy olivar nuevo, sita en el partido de los Santos, de este término, con cabida de dos hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y tres centiáreas y veinte decímetros y linda al Norte con la vía férrea de Puente Genil a Linares; Sur finca de don Antonio Córdoba Cabeza; Este otra del mismo y Oeste más de doña Araceli Córdoba Cabeza. Inscrita en el folio treinta y siete vuelto, tomo sesenta y tres, finca cinco mil setecientos cuarenta y seis, inscripción tercera. Y

la hipoteca inscrita al folio treinta y siete vuelto del tomo cuatrocientos sesenta y tres, finca número cinco mil setecientos cuarenta y seis, inscripción segunda.

Cuarta. Y otra suerte de tierra calma, hoy huerta, en el mismo partido y término que la anterior, con cabida de una hectárea, veinticinco áreas, veintiuna centiáreas y sesenta decímetros, que linda a Norte tierra de doña Francisca Burgos; Sur finca de doña Luisa Nieto Tamarit; Este la vía férrea de Puente Genil a Linares y Oeste finca de doña Natividad Córdoba Cabeza. Inscrita en el Registro de la propiedad al folio cuarenta vuelto, tomo cuatrocientos sesenta y tres, finca número cinco mil setecientos cuarenta y siete, inscripción tercera. Y la hipoteca aparece inscrita en el folio cuarenta vuelto del tomo cuatrocientos sesenta y tres, finca número cinco mil setecientos cuarenta y siete, inscripción segunda.

Cuyas fincas salen a segunda subasta por el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera o sean en doce mil trescientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos la primera; en once mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, la segunda; en tres mil quinientas seis pesetas veinticinco céntimos la tercera; y en mil doscientas noventa y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos la cuarta; y la dicha subasta tendrá lugar el día diez de Julio y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el valor fijado a las fincas de que se trata.

Segunda. Para tomar parte en la subasta el licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por la menos al diez por ciento del valor fijado a las fincas de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados y se entenderá que todo licitador acepta como titulación bastante la certificación expresada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte instante si lo hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Miguel Alvarez.

MONTILLA

Núm. 2.431

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el juicio de faltas que sigue en este Juzgado sobre pastoreo de caballerías contra José Pérez Pérez, vecino de Aguilar, se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a 31 de Mayo de 1933, visto por don José Méndez y López Juez municipal suplente de la misma el precedente juicio verbal de faltas sobre pastoreo en el que han sido partes

además del Ministerio fiscal en representación de la acción pública el denunciado José Pérez Pérez, mayor de edad, del campo y vecino de Aguilar y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Pérez Pérez, como responsable de una falta prevista y castigada en el artículo 588 del código penal, a la multa 35 pesetas y al pago de las costas de este juicio. Y para la notificación de esta sentencia al condenado insértese la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Méndez.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al condenado pongo el presente que firmo en Montilla a 31 de Mayo de 1933.—Antonio García.

Núm. 2.432

Don Antonio García Giménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado sobre pastoreo de caballerías contra Nicolás Jiménez Cañete, vecino de Aguilar, se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a 31 de Mayo de 1933, visto por don José Méndez y López, Juez municipal suplente de la misma el precedente juicio verbal de faltas sobre pastoreo en el que han sido partes además del Ministerio fiscal en representación de la acción pública el denunciado Nicolás Jiménez Cañete, mayor de edad, del campo y vecino de Aguilar, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Nicolás Jiménez Cañete como responsable de una falta ya definida de entrada de ganado en heredad ajena sin permiso a la multa de 15 pesetas y al pago de las costas de este juicio. Y para la notificación de esta sentencia al condenado insértese la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—J. Méndez.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al condenado pongo el presente que firmo en Montilla a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio García.

BAENA

Núm. 2.399

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo Sr. Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de un mulo de tres años, castaño encendi-

do, con cuatro dedos de alzada sobre la marca, dorso negro, faltándole un diente en la mandíbula inferior, hierro Fénix V-13, con rozaduras en el encuentro, producidas por el roce de la collera, y una mu'a con siete años, capa negra, mohina, con la marca sin hierros ni señal alguna, sustraídas la noche del 29 al 30 del actual de terrenos Aguilarejo, de este término, propias de Francisco Serrano Delgado, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 56 del año actual.

Dado en Baena a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, José Mejías.

POSADAS

Núm. 2.416

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Antonio Siles Ugart, la noche del 22 al 23 del actual, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 99 de 1933.

Dado en Posadas a 29 de Mayo de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un mulo capón de tres años, de 1'41 de alzada, castaño oscuro, raza española, bociclaro y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

Núm. 2.417

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río don Juan Angel García y García, la noche del 12 al 13 de Mayo último, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 100 de 1933.

Dado en Posadas a 1.º de Junio de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un burro de unos cuatro años, 1'12 metros de alzada, rucio raza española, hierro M. G. en cadera derecha, muy claro por la cara, raya cruzada, con el hierro del Fénix V-4 en cadera izquierda.